

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veinte (2021)

ASUNTO

Resolver la solicitud de extinción de la pena incoada por el sentenciado **WILSON ANGARITA ASCANIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.451.528.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el día 20 de febrero de 2018 condenó al señor **WILSON ANGARITA ASCANIO** a una pena de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.
2. El 19 de junio de 2020 el Juzgado cuarto homólogo de la ciudad de Cúcuta concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** al condenado disponiendo como periodo de prueba el que para ese momento le faltará por cumplir la pena, esto es, 18 meses 25 días, ordenando la suscripción de diligencia de compromiso (fls.85-86) y prescindiendo del pago de caución (fl. 89)

3. El condenado suscribió diligencia de compromiso el pasado 24 de junio de 2020 (fl.94), librándose la boleta de libertad el 24 de junio de 2020 (fl. 91).
4. Ingresa el expediente al despacho el 24 de marzo de la presente anualidad para estudio de extinción de pena deprecado por el sentenciado.

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **WILSON ANGARITA ASCANIO** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita el sentenciado **WILSON ANGARITA ASCANIO** en virtud a la concesión de la **LIBERTAD CONDICIONAL** proferida en providencia del 19 de junio de 2020 (fl.85-86), suscribió diligencia de compromiso el día **24 de junio de 2020** (fl.94), obligándose conforme del artículo 65 del Código Penal; al tiempo que le fue fijado un periodo de prueba de **18 meses 25 días** que contados a partir de la fecha en que suscribió la diligencia de compromiso se puede afirmar que este periodo de prueba a la fecha **NO SE ENCUENTRA SUPERADO** y en consecuencia el condenado no ha culminado el periodo de prueba impuesto, que empezó a descontarse desde el día en que se le concedió la libertad -24 de junio de 2020- llevando a la fecha tan sólo 9 meses 12 días, quedando pendiente 7 meses 18 días.

Sólo hasta que se cumpla con la totalidad del periodo de prueba concedido cuando se le otorgó la libertad condicional se podrá verificar el cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en la diligencias de compromiso y hablarse de que ha satisfecho tal requisitoria, antes no, situación que impide la procedencia de la extinción de pena.

Bajos los parámetros enunciados, resulta improcedente la petición incoada por el condenado **WILSON ANGARITA ASCANIO** por cuanto no ha cumplido el periodo de prueba impuesto en la providencia que le concedió la libertad condicional, destacando que tal situación es un obstáculo legal para la viabilidad de lo peticionado por penado.

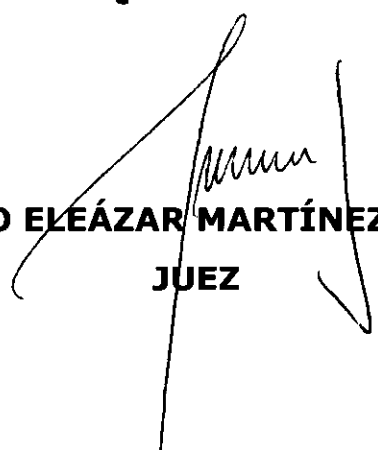
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de extinción de la pena incoada tácitamente por el sentenciado **WILSON ANGARITA ASCANIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.451.528.

SEGUNDO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

3/20/2021
A. J. J.